



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1084-2CP1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Arturo López Cándido.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de agosto de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de agosto de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS

Promover la profesionalización de los servidores públicos que se desempeñan en las delegaciones de las entidades de la Administración Pública Federal, mediante cursos de capacitación, evaluación y aplicación de los conocimientos adquiridos con el fin de recibir un grado específico dentro del ámbito de su competencia laboral, mismo que será tomado en cuenta para ocupar las plazas vacantes de mayor jerarquía, en cualquier institución con la que exista convenio para tal propósito.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 90 para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y para la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; y XXX, en relación con los artículos 109 párrafo primero, 110, 111 y 113 párrafo primero, para la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

Artículo 17 Bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, podrán contar con delegaciones en las entidades federativas o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos y observen lo siguiente:

I. ...

II. Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, desarrollo profesional, capacitación y certificación de

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 17 fracción II, adiciona un párrafo a la fracción III artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y reforma los artículos 37, 46 y 47 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se reforma el Artículo 17 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quedar como sigue:

Artículo 17 bis.- ...

I. ...

II. Los servidores públicos adscritos a las delegaciones se sujetarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal para efectos de su ingreso, **grado académico**, desarrollo profesional, capacitación, y



capacidades; evaluación del desempeño; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y

III. ...

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

I.- y II.- ...

III.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos;

certificación de capacidades **bajo el propósito de profesionalizar a los servidores públicos**; evaluación del desempeño **dentro de los cursos y la aplicación de los conocimientos adquiridos**; separación y a las demás disposiciones previstas en dicha Ley, y

ARTÍCULO Segundo.-Se adiciona un párrafo a lafracción III bis al artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a quedar como sigue:

Artículo 47.- ...

I. ...

II. ...

III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos, **y donde dirá que la adquisición del o los cursos de capacitación debe de terminar con un grado específico de profesionalización del servidor público dentro del ámbito de su competencia laboral.**



IV.- a XXIV ...

**LA LEY DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

Artículo 35.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los servidores públicos de carrera con base en *el mérito* podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o en las entidades públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

Artículo 46.- ...

I. y II. ...

III. Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas.

Artículo 47.- El programa de capacitación tiene como propósito que los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos según lo establezcan los Comités en coordinación con la

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 35, 46, y 47 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, a quedar como sigue:

Artículo 35.- Desarrollo Profesional es el proceso mediante el cual los servidores públicos de carrera con base en **capacidades, aptitudes y grado académico** podrán ocupar plazas vacantes de igual o mayor jerarquía, en cualquier dependencia o en las entidades públicas y en las instituciones con las cuales exista convenio para tal propósito.

Artículo 46.- La capacitación tendrá los siguientes objetivos:

I. ...

II. ...

III. Certificar a los servidores profesionales de carrera en las capacidades profesionales adquiridas **y requeridas por su área laboral.**

Artículo 47.- El programa de capacitación **y profesionalización** tiene como propósito que los servidores públicos de carrera dominen los conocimientos y competencias necesarios para el desarrollo de sus funciones.

El programa de actualización se integra con cursos obligatorios y optativos **constante** según lo establezcan los Comités en



Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten.	coordinación con la Secretaría. Se otorgará un puntaje a los servidores públicos de carrera que los acrediten.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Diario Oficial de la Federación.</p>

KJL